



**0715 DP EXPTE. 25/0202 BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE
AUTORIZACIONES OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE
VENTA AMBULANTE DE FIESTAS DE SAN BERNABÉ Y SAN MATEO 2025.**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño, que regula la concesión, disfrute y extinción del aprovechamiento en el suelo de la vía pública, plazas, parques y otros terrenos municipales del término de Logroño, así como la venta de productos fuera de establecimiento comercial permanente. El artículo 1.2 dispone: *“que se regirán por los pliegos de condiciones que rijan las respectivas licitaciones, las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos en el ferial de atracciones con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo, así como las instalaciones fuera de la temporada de fiestas.”*
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, ha de quedar sometida a autorización administrativa previa en este término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.
3. La actividad de venta en puestos ambulantes instalados en el Recinto Ferial con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025 se regirá, en lo no contemplado expresamente en las presentes bases, por la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño y por la Ley 3/2005 de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
4. La ocupación de la vía pública, se regulará asimismo por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por lo dispuesto en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
5. La Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
6. Dado el emplazamiento de los puestos de venta ambulante, se ajustan las autorizaciones a la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente y la zona inundable establecidos mediante RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica y otros reglamentos en materia de



gestión de riesgos de inundación.

7. En cumplimiento de la normativa anterior, se han elaborado unas bases reguladoras con las condiciones para la concesión de varias autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulante ubicados en la vía pública, tal y como se viene haciendo años anteriores, sin que se hubiera modificado lo esencial respecto de las Bases que fueron aprobadas el año anterior, por lo que se propone su tramitación y sometimiento a los Informes Técnicos de los servicios municipales oportunos y su posterior aprobación por órgano competente, a los efectos de su publicación y apertura del plazo de presentación de solicitudes.
8. El informe favorable, emitido por el Jefe de Sección de Mantenimiento e Instalaciones Eléctricas, de fecha 15 de marzo de 2025.
9. El informe favorable, emitido por la Jefe de Sección de Mobiliario Urbano, de fecha 18 de marzo de 2025.
10. El informe favorable, emitido por Policía Local, de fecha 19 de marzo de 2025.
11. El informe favorable, emitido por el Técnico de Grado Medio Movilidad, de fecha 26 de marzo de 2025.
12. El informe favorable, emitido por el Adjunto de la D.G. y Responsable de Calidad Ambiental el Director General de Medio Ambiente, de fecha 28 de marzo de 2025.
13. El informe favorable, emitido por el Técnico de Prevención de Incendios, de fecha 31 de marzo de 2025.
14. El informe favorable, emitido por la Arquitecta, Adjunta de Actividades y Disciplina Urbanística, de fecha 4 de abril de 2025.
15. El informe favorable, emitido por el TAG del área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular, de fecha 4 de abril de 2025.
16. El informe emitido por la Intervención General, Sección de Fiscalización, de fecha 8 de abril de 2025.
17. La Propuesta de Acuerdo formulada al efecto por el TAG del Área de Urbanismo, Espacio Público y Ciudad Circular.



Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la ocupación de espacios en la vía pública de los puestos de venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo: Queda prohibida la venta ambulante en el resto de la ciudad, excepto la venta de globos y juguetes pequeños, de forma itinerante sin puesto fijo, que se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de la forma descrita en las Bases reguladoras (Anexo I).



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DURANTE LAS FIESTAS DE SAN BERNABÉ Y SAN MATEO 2025

Contenido:

Cláusula 1	Ambito objetivo y subjetivo
Cláusula 2	Régimen Jurídico
Cláusula 3	Zona para la venta ambulante
Cláusula 4	Vigencia y horario de las autorizaciones
Cláusula 5	Plazo de presentación de solicitudes
Cláusula 6	Documentación
Cláusula 7	Lugar de presentación de las solicitudes
Cláusula 8	Reparto de los puestos
Cláusula 9	Adjudicación provisional
Cláusula 10	Adjudicación definitiva
Cláusula 11	Obligaciones
Cláusula 12	Permisos para vendedores
Cláusula 13	Renuncias
Cláusula 14	Puestos de venta
Cláusula 15	Mercancías autorizadas
Cláusula 16	Actividades prohibidas
Cláusula 17	Régimen sancionador.
Anexo I	Venta de artículos infantiles y Modelo Instancia General
Anexo II	Modelo Declaración Responsable.
Anexo III	Modelo Declaración Responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación
Anexo IV	Plano de ubicación



CLAUSULAS

1.- Ámbito objetivo y subjetivo

Las presentes bases tienen como objetivo regular el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025.

El ámbito de aplicación se circunscribe exclusivamente a **las asociaciones de vendedores ambulantes**, debidamente acreditadas mediante certificado emitido por el Presidente o Secretario de las mismas, al que acompañarán el del registro público correspondiente. Dichas Asociaciones deberán figurar como sujetos tributarios de esta Administración y encontrarse al corriente de pagos con la misma.

En consecuencia, en el proceso de otorgamiento de autorizaciones para la ocupación de suelo público objeto de estas normas, únicamente podrán presentarse las asociaciones citadas, a las que se otorga la condición de colaboradores de esta Administración Municipal para la distribución, entre sus asociados, de los permisos de instalación que se corresponden y traen causa de la autorización previa obtenida.

2.- Régimen Jurídico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, ha de quedar sometida a autorización administrativa previa en este término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

La actividad de venta en puestos ambulantes instalados en el Recinto Ferial con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025 se registrará, en lo no contemplado expresamente en las presentes bases, por la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en



Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño y por la Ley 3/2005 de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La ocupación de la vía pública, se regulará asimismo por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por lo dispuesto en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3.- Zona para la venta ambulante

Se realizará en la zona situada entre el nuevo ferial y la entrada al complejo municipal Las Norias, junto al vallado norte y dejando libre acceso a los recintos deportivos, de conformidad con el plano que se adjunta en el ANEXO IV.

4.- Vigencia y horario de las autorizaciones

Las autorizaciones únicamente tendrán vigencia para el ejercicio de la venta ambulante durante las **fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025**, siendo las fechas concretas las que a continuación se detallan:

- Fiestas de San Bernabé: del 6 al 11 de junio, ambos inclusive.
- Fiestas de San Mateo: del 19 al 27 de septiembre, ambos inclusive.

La venta ambulante, se realizará en horario coincidente con el del recinto ferial, conforme a lo establecido por el Decreto 47/1997, de 5 de septiembre de 1997, regulador de horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, comenzando a las 10:00 horas.

La retirada de los puestos de la venta ambulante y la limpieza de la zona, deberá de realizarse a las 12:00 a.m. del último día autorizado y contará con presencia de la Policía Local.

5.- Plazo de presentación de solicitudes

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Edictos



de la Corporación una sola vez que incluirá las dos ferias. Los plazos para la presentación de solicitudes se ajustarán al siguiente calendario:

- Fiestas de San Bernabé: diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación.
- Fiestas de San Mateo: entre el 1 y el 15 de julio de 2025 ambos inclusive.

6.- Documentación

- Solicitud telemática firmada por el Presidente o Secretario de la asociación. Únicamente se admitirá una solicitud por asociación, rechazándose las duplicidades y aquellas que no se encuentren totalmente cumplimentadas.
- Identificación del Presidente o Secretario que actuará como representante de la asociación a los efectos de lo establecido en estas bases, aportando DNI o NIE y número de teléfono de contacto.
- En el caso de que la asociación interesada no esté dada de alta como sujeto tributario de este Ayuntamiento, fotocopia del **Número de Identificación Fiscal**.
- Certificado emitido por el Registro de Asociaciones correspondiente en el que se señale los miembros de la Junta Directiva de la asociación. En el supuesto en el que distintas asociaciones de vendedores ambulantes tuvieran la misma Junta Directiva o coincidieran al menos algún miembro obligatorio de dicha Junta (Presidente, Secretario o Tesorero), se procederá a la exclusión de las presentadas en segundo lugar y sucesivos.
- **Número de puestos solicitados**, el número máximo por asociación será de 10.
- **Relación de socios interesados** para ocupar los puestos para el ejercicio de la venta ambulante. El número máximo será de 20 por cada periodo festivo.
- **Declaración Responsable**, rellena en todos sus campos y suscrita por cada uno de los socios interesados integrantes de la lista, así como fotocopia de su **DNI o NIE**.

En el caso de que un mismo socio concurriera en este procedimiento a través de varias asociaciones, únicamente será tenido en cuenta en la solicitud presentada en primer lugar.

7.- Lugar de presentación de las solicitudes

Las asociaciones deben presentar las solicitudes telemáticamente, a través de la Sede



Electrónica del Ayuntamiento de Logroño disponible en www.logroño.es, por ser personas jurídicas y estar obligados según el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier solicitud o documentación que se reciba por otro medio será rechazada.

En el caso de que un mismo vendedor vaya a ejercer la venta ambulante en las dos ferias, la documentación presentada para la feria de San Bernabé será válida para la de San Mateo, no siendo preciso presentar nueva documentación.

8.- Reparto de los puestos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y subsanados, en su caso, los defectos advertidos en la solicitud, en el plazo que se señale, se procederá al reparto de los puestos entre las asociaciones interesadas **por riguroso orden de entrada**. A tales efectos, las solicitudes en las que se haya requerido la subsanación de documentación, se incluirán en el listado de solicitudes tomando como fecha de entrada aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.

La asignación de los puestos entre sus socios será responsabilidad de cada asociación y se registrará por los criterios que determine cada una de ellas, siendo requisitos indispensables, que el socio se encuentre en la lista de interesados adjunta a la solicitud y que el mismo haya presentado la documentación completa exigida en las presentes bases para poder ejercer la venta ambulante.

Nº de puestos

En cada periodo festivo, el número de puestos asignados a cada asociación para el ejercicio de la venta ambulante será el resultado entero de dividir el número de puestos ofertados entre el número de asociaciones solicitantes que cumplan todos los requisitos.

Si como consecuencia de la división anterior, el resultado fuera fraccionado o las asociaciones hubieran solicitado un número de puestos inferior a los asignados, dando lugar a puestos libres, se asignará un puesto más a cada asociación y así sucesivamente, teniendo en cuenta el orden



de entrada de las solicitudes, hasta completar el número máximo de puestos ofertados.

Ubicación de los puestos

A cada asociación se le asignará una posición según el orden de entrada anteriormente descrito.

A la primera asociación le corresponderán los puestos centrales, comenzando por el puesto nº 52 en adelante.

Las sucesivas asociaciones irán ocupando los restantes puestos, ocupándose en primer lugar los puestos más cercanos al centro y en último lugar los puestos ubicados en los extremos.

Todos los puestos asignados a cada asociación se ubicarán de forma agrupada, hasta completar el total. En caso de no completar el número máximo de puestos ofertados, quedarán vacantes los situados en cada uno de los extremos, según plano de distribución de los mismos que figura en el expediente.

9.- Adjudicación provisional

Una vez efectuado el reparto de los puestos, se dictará Resolución del órgano competente otorgando a cada asociación la adjudicación provisional de los puestos asignados, que se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, al objeto de que las asociaciones interesadas, procedan, previamente a la adjudicación definitiva, y en el **plazo de cinco días hábiles** contado a partir del siguiente al de la publicación del Edicto, a:

- Ingresar el importe de la liquidación por la **tasa** correspondiente;
- **Constituir fianza**, por importe de 750 euros por asociación, para responder del perfecto estado del dominio público afectado y al cumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases.

En caso de incumplimiento de las presentes bases y demás normativa aplicable se procederá a la incautación total o parcial de la fianza.

10.- Adjudicación definitiva



Una vez comprobado el cumplimiento por cada asociación de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, se dictará Resolución del órgano competente otorgando a cada asociación la adjudicación definitiva para la instalación de los puestos que le hubieran sido adjudicados provisionalmente, indicando su número, localización y relación de socios capacitados para el ejercicio de la venta ambulante en dichos puestos.

Aquellas asociaciones que no cumplan las anteriores cláusulas, quedarán excluidas en el proceso de otorgamiento de las autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulante, quedando en este caso vacantes los puestos que le fueron asignados de manera provisional.

11.- Obligaciones

Las asociaciones que resulten adjudicatarias de puestos deberán presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (www.chebro.es), la resolución de adjudicación y una declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgos de inundación según el modelo ANEXO III, poniendo de manifiesto que conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y el compromiso de trasladar esta información a los posibles afectados.

Respecto a la ocupación de la vía pública

- La venta ambulante se realizará en la zona situada entre el recinto ferial y la entrada al C.M. Las Norias, junto al vallado norte y dejando libre acceso a los recintos deportivos, de conformidad con el plano que se adjunta en el ANEXO IV
- Las dimensiones de los puestos serán de 4 metros de frente y 3 metros de fondo, no pudiendo ampliar la ocupación de vía pública con elementos añadidos.
- Las dimensiones de los elementos a colocar deberán ser compatibles con el espacio disponible, el arbolado y el mobiliario urbano, no permitiéndose en ningún caso anclajes al pavimento.
- Deberá garantizarse en todo momento el tránsito e itinerario peatonal en la zona afectada por la actividad, en las debidas condiciones de seguridad y comodidad.
- El ámbito peatonal afectado por la circulación y maniobra de los vehículos deberá quedar temporalmente acotado y excluido al uso peatonal garantizándose la seguridad de los demás usuarios de la vía.



- Si fuese imprescindible el acceso de vehículos para realizar operaciones de carga y descarga, éstos deberán ser de M.M.A. igual o inferior a 3.500 Kg. En ningún caso los vehículos permanecerán estacionados en la zona peatonal más allá del tiempo imprescindible para realizar dichas operaciones.
- Durante las labores de montaje y desmontaje debe quedar habilitado un paso libre de todo obstáculo de al menos 3,5 metros de anchura para el paso de los vehículos del operativo de extinción de incendios y salvamentos, sino fuera posible por la disposición del trabajo a realizar deberá comunicarse a esta Dirección General de extinción de incendios y salvamentos con la antelación suficiente para que proceda al efecto.
- Serán de aplicación las instrucciones de uso de las zonas peatonales y demás normas de circulación.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones o licencias que deban expedir otros Organismos o Entidades Públicas competentes por razón de la materia.
- La autorización se otorgará en precario, pudiendo quedar sin efecto en el caso de que, por causas sobrevenidas o de interés público, resulte incompatible con otros usos de la vía pública que se consideren preferentes.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública y cuando se termine la actividad diaria, se conservará el frente donde se ubique el puesto en buenas condiciones de limpieza.
- Se mantendrán los espacios de cada puesto así como sus zonas anexas en unas adecuadas condiciones de limpieza, durante el montaje, el desarrollo de la actividad y en el desmontaje de puestos.
-
- Cuando se proceda a realizar el desmontaje del puesto, deberán recogerse todos los residuos y dejar la zona limpia.
- Los residuos se depositarán en los contenedores que para tal efecto se colocarán en las inmediaciones.
- Se deberá respetar y hacer respetar en todo momento la ordenanza para el uso y protección de zonas verdes públicas de la ciudad de Logroño.
- Queda prohibida la instalación de carpas u otros elementos en zonas encespedadas, con el fin de evitar deterioro de las instalaciones de riego por anclajes, por lo tanto estas deberán planificarse en zonas terrazas o pavimentadas.
- Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ocasionar deterioro de los



elementos vegetales y del mobiliario urbano, así como el anclaje de cables a través del arbolado.

- Queda prohibido el uso de hornillos y/o aparatos que generen altas temperaturas, en zonas verdes y/o cerca de elementos vegetales.
- Queda expresamente prohibido el recorte y/o manipulación de ramas para la implantación de carpas.
- Las instalaciones o maquinaria susceptible de ocasionar algún tipo de vertido o residuo (grupo electrógenos,...) deberán disponer de las correspondientes medidas de seguridad y de protección-prevención frente a posibles derrames accidentales (doble cubeto, bandeja de recogida, etc) previéndose en su caso, la inmediata recogida y limpieza en seco de las posibles zonas de dominio público afectadas, prohibiéndose igualmente la evacuación de cualquier tipo de vertido de aguas residuales.
- Todos los aparatos y equipos utilizados, así como los envases que contengan gas, estarán debidamente homologados y durante su instalación y utilización cumplirán la normativa y reglamentos que les sean de aplicación.
- Dado que la actividad se desarrolla dentro en una zona con riesgo de inundación del río Ebro, deberá respetarse en todo momento el contenido de los preceptos incluidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por ello, en caso de que Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja active el plan de alertas por riesgo de inundación de la zona, se deberá suspender la actividad y atender en todo momento las instrucciones que se indique por parte de Protección Civil y Policía Local.
- Las asociaciones adjudicatarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios se deriven de la actividad desarrollada.
- Cada asociación deberá depositar una fianza de 750 euros para responder del perfecto estado del dominio público afectado y al cumplimiento de las obligaciones recogidas en estas bases.

Respecto a la instalación eléctrica para alumbrado de los puestos

- El Ayuntamiento de Logroño instalará en la zona establecida para la venta ambulante una red de cuadros de acometida eléctrica con sus protecciones correspondientes. La conexión y desconexión de éstos cuadros la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Logroño, quedando



terminantemente prohibida la manipulación de los mismos por personas ajenas.

- Quedará terminantemente prohibido la conexión de cualquier tipo de instalación u elemento a los puntos de luz existentes en el recinto. De igual manera no se podrá manipular los elementos que componen la instalación de alumbrado exterior público existentes en el entorno.
- El horario de funcionamiento de las instalaciones eléctricas de la venta ambulante será para San Bernabé desde una hora y media antes del ocaso hasta las 2:00 a.m. y en el caso de San Mateo desde una hora y media antes del ocaso hasta las 2:00 a.m.
- Toda instalación eléctrica que deba realizarse por los titulares de los puestos, tanto aérea como subterránea, deberá ser efectuada cumpliendo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto y sus modificaciones posteriores) y suscrita por técnico competente, lo que se acreditará con el certificado correspondiente.
- Para la conexión a la red eléctrica, cada puesto o instalación deberá disponer de su propio cuadro de mando y protección, siendo responsabilidad del titular, su correcta conservación, mantenimiento y funcionamiento de la aparamenta.
- Para la alimentación de los cuadros particulares, el titular del puesto contactará con el personal del servicio de mantenimiento e instalaciones eléctricas del Ayuntamiento de Logroño y conectará obligatoriamente mediante un schuko macho a una de las clavijas hembra del cuadro general de distribución, el cable de alimentación empleado tendrá una sección mínima de 4mm².
- Queda terminantemente prohibida la conexión o desconexión de la instalación de manera no autorizada, suponiendo este hecho una falta muy grave que puede suponer el corte del suministro de energía eléctrica en el puesto ambulante.
- En los lugares, zonas o partes de la instalación potencialmente peligrosas, deberán reforzarse las protecciones mediante interposición de obstáculos fijos y sistemas de advertencias, para minimizar los riesgos derivados de los cableados.
- La potencia por cada puesto será de 250w, se utilizará únicamente para alumbrado, quedando terminantemente prohibido la conexión de cualquier otro tipo de receptor como hornos, estufas, etc.



- El cuadro de mando y protección particular de cada puesto, deberá contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso, nunca debajo del puesto ni depositados en el suelo, y se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público.
- El titular de cada puesto será responsable de la instalación eléctrica interior del mismo, de su montaje, conservación, buen funcionamiento y de cuantos daños y perjuicios pudiera llegar a ocasionar la misma.
- No se permitirá el empleo de cables pelados o en mal estado, empalmes no ejecutados correctamente, la utilización de clavijas macho rotas, en mal estado o deterioradas.
- No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios.
- El incumplimiento de las prescripciones reglamentarias conllevará el corte de suministro irreversible y definitivo.

Respecto a la actividad de venta ambulante en los puestos autorizados

- Los vendedores ambulantes vendrán obligados en todo momento a acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, **con la presentación del DNI, o documento acreditativo de la personalidad, y de la autorización**, al ser requeridos por cualquier agente de la Policía Local, o autoridad autonómica.
- Los vendedores ambulantes vendrán obligados en todo momento a observar las instrucciones que les cursen los agentes de la Policía Local, no entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos con sus mercaderías o instalaciones, y mantener limpio de residuos o desperdicios los emplazamientos.
- Cada asociación está obligada a abonar la tasa correspondiente a los puestos que tengan autorizados de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 18, Reguladora de las Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- No se instalarán roulotte o vehículos-residencia en toda la Ciudad.
- **La venta ambulante sin permiso, la de productos prohibidos o la realizada de forma**



itinerante, conllevará el decomiso de las mercancías, y de los puestos e instalaciones, que podrán ser recuperados por sus legítimos propietarios una vez finalizado el periodo establecido para esta venta. Cuando los productos decomisados sean de ilícito comercio, se les dará el destino que la legislación vigente establezca.

- El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula 6, constituye infracción tipificada en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, y conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en el Capítulo VI del Título I de la misma.
- Los vendedores deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste el correspondiente permiso de instalación del puesto, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- Únicamente podrán obtener la autorización de ocupación de espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025, las asociaciones que se **encuentren al corriente de pagos con este Ayuntamiento** en el momento de finalización del plazo para la presentación de la solicitud. De este modo, una vez comprobada esta circunstancia, se procederá, en su caso, a excluir a todas aquellas asociaciones que no reúnan este requisito.

12.- Permisos para vendedores

Las asociaciones deben exigir a cada usuario del permiso de instalación que presenten los siguientes documentos (ya sea en original o fotocopia compulsada).

- Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte o similar.
- Documentos justificativos de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Justificación de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que conoce y se compromete a realizar la actividad para la que ha pedido licencia, de acuerdo con las normas referentes a disciplina de mercado y defensa del consumidor.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de



las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

Estos documentos deben estar disponibles para las autoridades autonómicas y municipales, quienes podrán solicitarlos en cualquier momento, en el lugar donde se realice la actividad

13. Renuncias

En el caso en el que una asociación que haya resultado adjudicataria provisionalmente de un número determinado de puestos decida renunciar a los mismos deberá, en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional, manifestarlo mediante escrito a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Logroño.

Las asociaciones que renuncien a uno o a todos los puestos que le han sido asignados, una vez publicada la adjudicación definitiva de los puestos, no podrán optar al otorgamiento de autorizaciones de la venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo en la ciudad de Logroño, en los dos periodos festivos siguientes.

14.- Puestos de venta

El número de puestos ofertados para el ejercicio de la venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2025 es 106.

La venta se realizará exclusivamente en casetas cerradas, de cuatro metros de frente y tres metros de fondo. Queda prohibida la venta en cualquier otro tipo de puesto.

Los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, deberán ser nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas) especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares" o C-s2, d0 conforme a la UNE-EN 13501-1:2007.



Se deberá disponer de al menos 18 extintores portátiles de polvo polivalente con una eficacia mínima 21A-113B, repartidos de tal manera que desde todo origen de evacuación hasta el extintor la distancia sea inferior o igual a 15 metros. Deberán estar ubicados todos en lugar visible y libre de obstáculos, así como debidamente señalizados según la normativa vigente (UNE 23033-1) y colocados a una altura entre 0,8m y 1,2m.

Toda instalación eléctrica que deba realizarse, tanto aérea como subterránea, deberá ser efectuada cumpliendo con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión

15.- Mercancías autorizadas

Quincallería, baratijas, radios, cd's, relojes, bisutería, pañuelos y gorras de fiestas, artículos de broma, artesanía, marroquinería, alfombras, cuadros, libros de ocasión.

16.- Actividades prohibidas

- Los vendedores ambulantes **no podrán vender sus productos ni desarrollar actividades comerciales en mercados regulares** organizados en el municipio, especial referencia al mercadillo dominical.
- La autorización para la ocupación de dominio público **no podrá ser objeto de cualquier forma de arrendamiento, compensación indemnizatoria o de cesión a terceros.**
- La venta de petardos, cohetes, explosivos, navajas, pistolas simuladas y utensilios similares.
- La realización de actividades con uso de fuego y pirotecnia.
- La venta de plantas ornamentales, a excepción de flores.
- La venta de ropas de vestir, deportivas y de cinturones que no cumplan la normativa de etiquetado de estos productos o **que sean falsificaciones de marcas.**
- Los juegos de envite o azar, y cualquier otro en los que intervenga dinero.
- La venta ambulante en todas las calles de Logroño. Se exceptuará la venta de artículos infantiles, como globos y juguetes pequeños, de forma itinerante sin puesto fijo, que se autorizará de acuerdo a lo previsto en el ANEXO I de las presentes bases.
- Todas aquellas actividades establecidas en la legislación vigente y las realizadas con



infracción de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias en materia de alimentos.

- La venta de **cualquier tipo de alimento**.
- La venta de artículos electrónicos que no cumplan la reglamentación española de homologaciones, consumo y que necesiten un servicio post-venta, en cuanto a reparaciones.
- La **venta de animales** de compañía, o de otros tipos.
- La venta de megáfonos, amplificadores de voz u objetos similares.
- Realizar fuego, cocinar o cualquier otra actividad no relacionada con la venta, tanto en el interior del puesto como en el entorno.

17.- Régimen sancionador

Las autoridades municipales, podrán inspeccionar los productos e instalaciones así como requerir de las personas vendedoras cuanta información y documentación resulte necesaria, con el fin de garantizar el debido cumplimiento de las presentes Bases, la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, la Ley 3/2005 de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa legal que resulte de aplicación.

En caso de incumplimiento de dicha normativa, se procederá de oficio, a instancia de órgano competente o de persona interesada, a la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

Será competente para iniciar el expediente y en su caso, adoptar la resolución que estime pertinente, el órgano que concedió la licencia.

El procedimiento para la imposición de las sanciones a las infracciones previstas en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos será el establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las infracciones cometidas serán valoradas y sancionadas por el Capítulo VI del Título I de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño.



ANEXO I

Venta de artículos infantiles y Modelo Instancia General

Para el ejercicio de la venta ambulante de artículos infantiles, como globos y juguetes pequeños, los interesados, que en todo caso deberán ser personas físicas, deberán presentar una **Instancia General** en el Registro General del Ayuntamiento de Logroño, en la que pondrán en conocimiento de esta Administración el inicio de la actividad, las fechas de realización y sus datos identificativos.

Este documento deberá ir acompañado de justificante acreditativo del pago de la tasa correspondiente, prevista en la Ordenanza Fiscal nº 18, Reguladora de las Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. A efectos de aplicación de la tarifa, el módulo a considerar será de dos metros.

La venta de artículos infantiles se realizará de forma itinerante, sin puesto fijo. Los vendedores podrán portar un carrito de apoyo (de pequeñas dimensiones, como máximo, de 50 x 50 cm) sin que en ningún caso puedan instalar en la vía pública mesas u otros elementos, y sin que puedan exhibir la mercancía en el suelo.

Se adjunta Modelo de Instancia General.



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 16-04-2025/O/027

Fecha: 16/04/2025

Ayuntamiento de Logroño

Información y Participación Ciudadana
Registro General (OAMR)

Avda. de la Paz nº 11
26071 Logroño (La Rioja)
941 277 000 - www.logroño.es



Logroño

Pase a..... para su
tramitación.
El jefe de la unidad

Instancia General

Ayuntamiento de Logroño

N.º ENTRADA

Apellidos		
Nombre		D.N.I./N.I.F
En representación de		C.I.F./N.I.F
Domicilio a efectos de notificaciones		
Calle		Nº Piso
C. P.	Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Correo-e

SOLICITA:

AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE ARTÍCULOS INFANTILES (GLOBOS Y PEQUEÑOS JUGUETES), CON OCUPACIÓN APROXIMADA DE 2M², EN LA FERIA:

- SAN BERNABE 2025 (Del 6 al 11 de junio)**
- SAN MATEO 2025 (Del 19 al 28 de septiembre)**

Logroño, a de de 2025
Firma solicitante/representante

EXCMO SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

PROTECCIÓN DE DATOS: El Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en su carácter de responsable de la actividad de tratamiento, le informa que los datos personales que proporcione en respuesta al presente formulario serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento "Registro General". Dichos datos, serán recogidos y tratados en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de la normativa que la desarrolla. Del mismo modo, podrá ejercitar, bajo los supuestos amparados en la Ley, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección:
Ref: Protección de Datos Quejas y Sugerencias; Ayuntamiento de Logroño / Avenida de la Paz, nº 11 / 26071 Logroño, o a dpd@logro-o.org

Revisión 3

IAC.DO.20/1



ANEXO II

Declaración Responsable

Solicitud de participación en la venta ambulante. Logroño 2025.

Nombre	
Apellidos	N.I.F ó N.I.E.
Nombre de la Asociación	N.I.F. de la Asociación
Dirección de correo electrónico de la Asociación	
Producto:	

***Es obligatorio rellenar TODOS los campos del formulario y adjuntar copia del N.I.F o N.I.E.**

DECLARO:

PRIMERO: Que cumpla los todos los requisitos exigidos en la condición 6ª de las Bases de Venta Ambulante y los establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos de la ciudad de Logroño y que a continuación se detallan.

- a. Estar dada de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b. Estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c. Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección a las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones de venta.
- d. Satisfacer la tasa o canon que fijen las Ordenanzas fiscales municipales, y las garantías económicas que se establezcan.
- e. Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.
- f. En caso de personas extracomunitarias, disponer el oportuno permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.
- g. No tener pendiente de pago cantidad alguna con el Ayuntamiento de Logroño.
- h. Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.
- i. Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

SEGUNDO: Que conozco y asumo el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y me comprometo a trasladar esta información a los posibles afectados.

TERCERO: Que son ciertos todos los datos que a continuación detallo con objeto de completar la correspondiente ficha identificativa.

En _____, a _____ de _____ de 2025

Firma



ANEXO III

<https://www.chebro.es/modelos-de-solicitud>

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN

El declarante abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de aguas, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

1. Datos del declarante

Denominación social*: CIF*:
Dirección*: Localidad*:
Municipio*: Provincia*: Cód. Postal*:
Teléfono*: Móvil: correo-e:

2. Representante legal firmante de la declaración responsable **

Nombre y apellidos*: NIF*:
Dirección de contacto*: Localidad*:
Municipio*: Provincia*: Cód. Postal*:
Teléfono*: Móvil: correo-e:

3. Localización*

Coordenadas UTM ETRS89: X: Y: Provincia:
Término municipal: Polígono: Parcela:
Cuenca hidrográfica: Cauce:
 ZONA DE FLUJO PREFERENTE ZONA INUNDABLE

4. Datos de la actuación*

Descripción de la actuación:

Referencia del expediente:

*Campos de obligado cumplimiento

** Debe acreditarse la representatividad.



El declarante manifiesta que:

1. Conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados
2. Conoce la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente (*artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter*) y la zona inundable (*artículo 14 bis*) establecidos mediante el RD 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (en su redacción establecida en el RD 638/2016, de 29 de diciembre), el RD 907/2007, de 6 de julio, Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, sin perjuicio de normas complementarias que pueda haber establecido la Comunidad Autónoma
3. **Conoce que esta declaración no limita ni condiciona las posibles indemnizaciones a que tengan derecho los titulares de bienes asegurados en los términos establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros para este riesgo extraordinario, y de las ayudas que excepcionalmente la Administración General del Estado y/o la Comunidad Autónoma puedan establecer en situación de emergencia o de acontecimiento catastrófico.**
4. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Esta declaración responsable quedará integrada en el expediente de autorización del Organismo de cuenca, si es el caso. En los casos en que esta declaración responsable no haya estado incluida en un expediente de autorización de un Organismo de cuenca, deberá enviarse al correspondiente Organismo de cuenca con una antelación mínima de 1 mes antes del inicio de la actividad.

Esta declaración es independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso establecidas en el mencionado Real Decreto 638/2016.

En cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal), se le informa que los datos recogidos en la presente declaración serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es el seguimiento de declaraciones responsables, y podrán ser cedidos de acuerdo con la normativa vigente. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General del Organismo de Cuenca correspondiente.

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

En caso contrario marque esta casilla.

En a de de

EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:



Logroño

ACUERDO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL

Nº : 16-04-2025/O/027

Fecha: 16/04/2025

ANEXO IV
(Plano de ubicación)

-

